

## **593-DRPP-2018.- DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.**

San José, a las catorce horas con nueve minutos del veintitrés de noviembre de dos mil dieciocho.

### **Proceso de conformación de estructuras en el cantón de Montes de Oca, de la provincia de San José, por el “Partido Nueva República”.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo cuatro del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 02-2012 de 30 de marzo de 2012), el informe presentado por la funcionaria designada para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento, se determina que el Partido Nueva Republica celebró el diecisiete de noviembre del año dos mil dieciocho, la asamblea en el cantón de Montes de Oca de la provincia de San José, misma que cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración. La estructura designada por el partido de cita quedará integrada en forma incompleta de la siguiente manera:

#### **PROVINCIA SAN JOSE** **CANTÓN MONTES DE OCA**

##### **COMITÉ EJECUTIVO**

<b>Puesto</b>	<b>Cédula</b>	<b>Nombre</b>
PRESIDENTE PROPIETARIO	111710442	DIEGO JOSE ARCE SEGRED A
TESORERO PROPIETARIO	107090574	FANNY ROCIO MORALES CESPED ES
PRESIDENTE SUPLENTE	105200130	EUGENIA MARTA SEGRED A SAGOT
SECRETARIO SUPLENTE	107950500	FRANCISCO ALEJANDRO MORALES CESPED ES
TESORERO SUPLENTE	114740246	GLORIANA MARIA TORRES SEGRED A

##### **FISCAL**

<b>Puesto</b>	<b>Cédula</b>	<b>Nombre</b>
FISCAL PROPIETARIO	105940968	LIZBETH CECILIA DELGADO JIMENEZ

##### **DELEGADO**

<b>Puesto</b>	<b>Cédula</b>	<b>Nombre</b>
TERRITORIAL	111710442	DIEGO JOSE ARCE SEGRED A
TERRITORIAL	105200130	EUGENIA MARTA SEGRED A SAGOT
TERRITORIAL	107090574	FANNY ROCIO MORALES CESPED ES
TERRITORIAL	107950500	FRANCISCO ALEJANDRO MORALES CESPED ES

**Inconsistencias:** Con respecto a la designación de la señora Floria María Segred a Sagot, cédula de identidad 104340728, como secretaria propietaria y delegada

territorial, no procede debido a que presenta doble militancia, al haber sido acreditada en asamblea celebrada el nueve de setiembre del dos mil diecisiete, como integrante del Tribunal de Alzada con el partido Restauración Nacional (ver resolución DGRE-103-DRPP-2017 de las diez horas con veintiocho minutos del nueve de octubre de dos mil diecisiete).

Para la debida subsanación, el partido deberá presentar la carta de renuncia de la señora Segrada Sagot al partido Restauración Nacional, si ese es su deseo, o bien realizar una nueva asamblea en el cantón de Montes de Oca, para designar los cargos vacantes.

En consecuencia, se encuentra pendiente de designación el cargo del secretario propietario y un delegado territorial, en el caso de este último deberá cumplir con el requisito de inscripción electoral.

Aunado a lo anterior, se le indica al partido político que la nómina de delegados territoriales suplentes, no cumple con el principio de paridad, establecido en el artículo dos del Código Electoral, toda vez que designaron a tres mujeres y un hombre razón por la cual no procede su acreditación, no obstante, lo anterior en virtud de que la designación de cinco delegados suplentes es de carácter facultativo conforme a lo estipulado en el artículo dieciséis inciso c) del estatuto provisional de la agrupación política, se determina que la nómina de delegados está completa con cinco propietarios.

De previo a la celebración de la asamblea provincial, deberán haberse completado las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, según lo dispuesto en el numeral cuatro del Reglamento referido.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la

notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos.

**NOTIFIQUESE. –**

**Martha Castillo Víquez  
Departamento de Registro  
de Partidos Políticos**

MCV/jfg/kfm

C.: Expediente n.º 253-2018, Partido Nueva Republica

Ref. N°: 4273-2018